

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 094/2021
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - -

- - - Visto el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**; se tiene que el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** que se le otorgó para dar cabal cumplimiento a la determinación de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, feneció el veintiocho de octubre del dos mil veintidós, según la certificación que obra en la foja 47, sin que se advierta que haya dado cumplimiento a dicha resolución. - - -

Por lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente Recurso de Revisión, por lo tanto, es clara su omisión, lo cual transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, consagrado en los artículos 6º apartado A, fracciones I, III, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo del 2016). - - -

- - - Al efecto, es oportuno mencionar que la administración del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, concluyó el treinta de noviembre de dos mil veintidós, comenzando una nueva administración el uno de diciembre de la anualidad antes citada. - - -

- - - Por otra parte, y en virtud que el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en los recursos de revisión, es de orden público y este Órgano Garante esta compelido a velar por su exacto cumplimiento para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, que le asiste a la parte recurrente; por lo que, resulta procedente requerir a la nueva administración del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión, en su carácter de Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 6º fracción XL y

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, y en virtud del cambio de administración efectuada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, **se tiene por no cumplida** la determinación de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a la **nueva administración del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, dictada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** En aras de garantizar el debido proceso, **se corre traslado al Sujeto Obligado** con copia de la resolución de fecha once de agosto de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma -----

--- **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha once de agosto de dos mil veintidós; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto.
Cúmplase. -----
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la
Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano:



C. Adriana Reyes Martínez

